



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2025

Radicación n°. 11001-40-03-010-2025-01298-00

1.-) Yhon Faiver Cardona Ciceri y Leidy Marcela Artunduaga Rojas en representación de su menor hijo J.P.C.A.¹ interpusieron acción de tutela contra el Colegio Alvernia Bilingüe, en procura de la defensa de sus derechos a la educación, debido proceso y *“el interés superior y prevalencia de los niños, las niñas y los adolescentes”*.

2.-) La vulneración de las mencionadas garantías constitucionales se fundamenta en la decisión del colegio querrellado de no renovar la matrícula estudiantil de su menor hijo.

3.-) Este juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

En ese orden, y debido a que la solicitud cumple los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela.

¹ De acuerdo con lo reglado en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006 se anonimiza el nombre del menor involucrado, para resguardar su derecho a la intimidad.

Segundo: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la parte accionada mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, quien podrá contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretenda hacer valer como las pruebas, para lo cual se le concede el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación.

Tercero: Vincular al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital en calidad de terceros con interés, quienes podrán intervenir en el presente asunto en el término de **un (1) día** siguiente al recibo del respectivo oficio.

Cuarto: Informar al accionado y vinculados que se habilitó la dirección electrónica -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de la presentación de la contestación o cualquier otro documento.

Quinto: Advertir al accionado y vinculados que en caso de no rendir el informe solicitado se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto: Admitir como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Cristhian David Fajardo Sarmiento como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Octavo: Comunicar a la parte accionante por el medio más expedito esta decisión, de lo cual se deberá dejar la correspondiente constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

LVA

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27caf712dc84000902afe13f160ca14a3afdd38f1ceacba1d942f58814097d75**

Documento generado en 15/12/2025 07:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>